CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que, dentro del presente proceso, el apoderado de los demandados AMANDA ZULUAGA DE CASTAÑO, LUZ DARY CASTAÑO ZULUAGA, NORALBA CASTAÑO ZULUAGA y NAVAL ANTONIO CASTAÑO ZULUAGA, contestó la demanda, y propuso como excepción previa la falta de legitimación en la causa por activa de los demandantes; igualmente la propuso como de mérito; lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes; Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

ALBA LUCIA CASTAÑO GIRALDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023).
Petición de Herencia
2021-00493

1. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de cara con el artículo 100 del Código General del Proceso, **NO SE DARÁ TRAMITE a las excepciones previas propuestas** por el apoderado de los señores Amanda Zuluaga De Castaño, Luz Dary Castaño Zuluaga, Noralba Castaño Zuluaga Y Naval Antonio Castaño Zuluaga, por cuanto la falta de legitimación en la causa, no está consagrada como excepción previa en la actual codificación procesal civil; sin embargo, se tramitará como excepción de mérito.

2. Para representar a los señores JOSÉ JOAQUÍN ZULUAGA NARANJO identificado con ccc 71.110.672 Y GLADYS DEL SOCORRO HOYOS GIRALDO identificada con cc 43.467.057, se le **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado RAFAEL MARIÑO MEJÍA identificado con cc 80.364.592 y portador de la T.P 75.854 del C. S de la J, correo electrónico ramamp66@hotmail.com, como principal y al abogado JAIME LEON GOMEZ DUQUE identificado con cc 8.303.450 y portador de la T.P 30.252 del C. S de la J, correo electrónico jaigomez49@hotmail.com como sustituto, en los términos del poder conferido.(artículo 75 Código General del Proceso)

3. De la solicitud de **Tacha de Falsedad** presentada por la apoderada de los demandantes de conformidad con el artículo 270 del Código General del Proceso y en concordancia con el art. 110 del CGP, se **CORRE TRASLADO** por un término de tres (3) días, a los apoderados de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60b8bea03b9605baf63e2c6a4d345422ada3f1d89828096a02601ca8906f5743**
Documento generado en 25/05/2023 01:06:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica